

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Actuación a notificar: auto de trámite "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 20 de marzo de 2024.

Persona a notificar: señora FLOR DE MARIA PELAEZ CLAVIJO ciudadana identificada con la cédula de ciudadanía No.31.275.763, como propietaria del predio LA ROCHELA, Corregimiento Toldaría, vereda La María (Las Vueltas), municipio El Dovio, en las Coordenadas Geográficas 4°31'54,8"N 76°15'47,7"W, identificada con matrícula inmobiliaria 380-27013.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra el señor LUIS MIGUEL LOPEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.389.460, y a la señora FLOR DE MARIA PELAEZ CLAVIJO ciudadana identificada con la cédula de ciudadanía No.31.275.763, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, profirió el auto de trámite "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 20 de marzo de 2024, dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente No. 0781-039-002-075-2023.

Que por no haber sido posible la comunicación personal auto de trámite "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 20 de marzo de 2024, ya que se realizó visita al predio mencionado, por el técnico operativo de la zona realizo sin embargo no recibieron notificación por aviso, adicionalmente se consultó al señor LUIS MIGUEL LOPEZ OSORIO, manifestó no tener la ubicación de la señora FLOR DE MARIA PELAEZ CLAVIJO.

Por esta razón, se procederá a comunicar a la señora FLOR DE MARIA PELAEZ CLAVIJO ciudadana identificada con la cédula de ciudadanía No.31.275.763, por medio del presente **AVISO**, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la comunicación, del auto de trámite "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 20 de marzo de 2024, dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente 0781-039-002-075-2023, se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

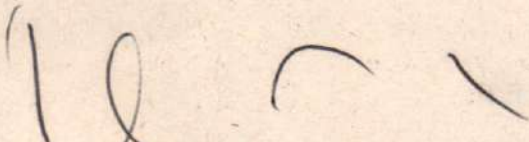
Se le informa además que Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del lunes cinco (05) de mayo de 2025, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESFIJACION: El presente Aviso se desfija el día viernes nueve (09) de mayo de 2025 a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión Valle del Cauca, a los cinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).



JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboro: Holmes Leandro Moreno Ramirez Técnico Administrativo Oficina Apoyo Jurídico.
Reviso: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.

Archivar Expediente: No. 0781-039-002-075-2023



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 16

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales C.A.R. ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía como las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita de fecha 6 de diciembre de 2023, realizado por funcionarios de la CVC DAR BRUT con el objetivo de Realizar recorrido de control y vigilancia, apertura de vías, aprovechamiento forestal único, quemas abiertas y ocupación de cauce. Radicado No. 1109382023 se concluye lo siguiente:

DESCRIPCIÓN: Durante la realización de recorrido de control y vigilancia en zona rural del municipio de El Dovio Valle del Cauca, se procedió a ingresar al predio denominado La Rochela; el ingreso fue autorizado telefónicamente por la señora Johanna Piedrahita, quien es la hija de la propietaria de dicho predio (Flor de María Peláez Clavijo). La visita fue atendida por el Administrador, señor Víctor Manuel Salcedo García, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.820.771, durante el recorrido se evidenció la apertura de vías, aprovechamiento forestal único, quemas abiertas y ocupación de cauce; sin contar con permiso de la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a continuación, se describe lo observado:

Primer tramo o tramo principal: longitud 2.1 kilómetros, taludes de corte parte más baja de 2 metros, parte media de 4.5 metros, parte más alta de 12 metros, con la construcción de dicha vía se intervino un cuerpo de agua superficial sin nombre; localizado en las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°31'53"N y Longitud 76°15'52"W, a 1.657 msnm, el cual es afluente de la Quebrada Cabuya, donde se construyó una caja de



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

entrada de reparto; con medidas de 2.10 X 1.8 X 1.3 metros, se instaló tubería de 17 pulgadas para encausar el caudal y en la salida no tiene ningún tipo de obra de disipación de caudal. Así las cosas, se configura la afectación en una ocupación de cauce en afluente no nominado de la quebrada Cabuya sin los respectivos permisos de la CVC.

Durante la construcción de dicho tramo, este atravesó una zona boscosa en una longitud de 425 metros, comprendido entre las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°31'45.07"N y Longitud 76°15'57.05"W, a 1.750 msnm y Latitud 4°31'53.04"N Longitud 76°16'07.03"W; a 1.827 msnm, este tramo presenta taludes de corte en su parte más baja de 2 metros, parte media de 3 metros, parte más alta de 5.5 metros, ancho de banca de 5.7 metros, durante la realización del recorrido se evidencio, que por el lugar del trazo de la vía aperturada, existía un camino de herradura, el cual es usado como servidumbre por pobladores de la vereda La Hondura, dicho camino se hace visible en las fotos satelitales compartidas por la página web Google Earth. Las especies forestales identificadas en esta zona son: Helecho Arbóreo, Arboloco, Manzanillo, Higuerón, Tachuelo, Yarumo y el sotobosque existente en dicha área, de este lugar se extrajo madera; la cual fue aserrada y alistada para ser usada como posteadura de cercos. Así las cosas, se configura la afectación en un aprovechamiento forestal único de 2423 m², sin los respectivos permisos de la CVC.

Dicha posteadura se localiza en las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°31'55.05"N y Longitud 76°15'47.00"W, las medidas del arrume son 2.1 metros de ancho, 1.14 metros de alto y largo 14 metros, lo cual arroja un volumen total de 21.8 m³, utilizando un factor de espaciamiento de 0.6. Se aclara que, en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, se consignó un valor de 55.86 m³, debido a error de procesamiento en la fórmula de cubicación, ya que se dividió en el factor de forma, y no se multiplico.

La madera fue decomisada de forma preventiva, para lo cual fue diligenciada el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre (anexa al presente informe); con número 0093166 y fue firmada por el señor Víctor Manuel Salcedo García, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.820.771; dejada en custodia dentro del predio LA ROCHELA, identificado con matrícula inmobiliaria No 380-27013.

El primer tramo recorre las siguientes coordenadas Geográficas GCS WGS 1984:

- 4°31'53"N 76°15'52"W
- 4°31'55"N 76°15'48"W
- 4°31'54"N 76°15'47"W
- 4°31'58"N 76°15'50"W
- 4°31'57"N 76°15'52"W
- 4°31'58"N 76°15'54"W
- 4°32'01"N 76°15'50"W
- 4°32'05"N 76°15'50"W



AUTO DE TRÁMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR"

- 4°32'02"N 76°15'52"W
- 4°32'01"N 76°15'55"W
- 4°32'01"N 76°15'59"W
- 4°31'59"N 76°16'03"W
- 4°31'57"N 76°16'03"W
- 4°31'56"N 76°16'06"W
- 4°31'56"N 76°16'08"W
- 4°31'56"N 76°16'08"W

Segundo tramo: Comprendido entre las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°32'05.00"N y Longitud 76°15'50.00"W y Latitud 4°32'07.00"N Longitud 76°15'52.00"W, con una longitud de 135.19 metros, no se intervinieron árboles, ni cuerpos de agua superficial.

Tercer tramo: Comprendido entre las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°32'01.00"N Longitud 76°15'50.00"W, Latitud 4°32'02.00"N Longitud 76°15'46.00"W y Latitud 4°32'00.00"N Longitud 76°15'47.00"W, con una longitud de 226 metros, no se intervinieron árboles.

Cuarto tramo: Comprendido entre las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°31'59.00"N Longitud 76°15'52.00"W, Latitud 4°31'59.00"N Longitud 76°15'58.00"W y Latitud 4°31'55.00"N Longitud 76°15'59.00"W, con una longitud de 390 metros, no se intervinieron árboles, este tramo se localiza en la zona alta de un nacimiento de agua superficial.

La vía aperturada no cuenta con obras de arte, solo en algunos sectores se ha contraído cunetas y alcantarillas.

Igualmente, en el predio La Rochela realizaron quemas abiertas, de forma intencionada en los potreros que eran usados para el pastoreo de ganado, en un área de 17.71 hectáreas, con la realización de lo anterior se afectaron 0.6 hectáreas de bosque nativo, identificándose especies como Helecho Arbóreo, Arboloco, Manzanillo, Higuérón, Tachuelo y Yarumo. Se deduce que las quemas fueron causadas intencionalmente ya que se encontraron rastros de llantas de vehículos automotores dispersas quemadas para causar la conflagración.

Aguas debajo de la intervención realizada, sobre la Quebrada Cabuya; se localiza en las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°31'44.00"N y Longitud 76°15'39.00"W, a 1540 msnm, el punto de captación de aguas superficiales, del acueducto veredal de La María.

Dicha intervención está ubicada dentro de la Reserva Forestal del Pacífico, Ley Segunda de 1959 y corresponde al ecosistema de Bosque Frío Húmedo en Montaña Fluvio-

AUTO DE TRÁMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR"

Gravitacional (BOFHUMH), el cual cuenta con las siguientes características: "Se ubica entre los 2.000 y 3.300 msnm. La temperatura media está entre 12°C y 18°C y la precipitación se estima entre 1.500 a 3.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal. La geomorfología está definida por un paisaje de montaña fluvio-gravitacional con un relieve de filas y vigas moderadamente quebrado a fuertemente escarpado con pendientes desde 7% y mayores al 75%, laderas irregulares con moderada disección, constituido por material parental de diferentes orígenes. Las rocas volcánicas de la Formación Amaime y las metamórficas del paleozoico del Complejo Cajamarca, Anfibolitas del Rosario y Esquistos de Bugalagrande conforman el sector oriental (Cordillera Central) del Ecosistema, mientras que las sedimentarias de la Formación Cisneros (Kc) y las metasedimentarias de la Formación Espinal (Ke) conforman la mayor parte del sector occidental (Cordillera Occidental). Se reconoce además importantes depósitos coluviales en las vertientes del sector oriental. Los suelos son bien drenados, profundos y algunos moderadamente profundos limitados por material compactado. Los órdenes característicos son Alfisoles, Andisoles, Molisoles e Inceptisoles. La vegetación está representada en especies como chagualo (*Chrysochlamys* aff.), guadua (*Guadua ongustifolia*), cascarillo, pomo, balso (*Ochroma* piramidales) y cachimbo".

" ...

Imagen N° 1 Predio La Rochela y trayecto de la apertura de las vías (fuente Google Earth)

" ...

Imagen N° 1 Predio La Rochela área donde se realizaron las quemas (fuente Google Earth). ..."

" ...

Foto No. 1, obra de ocupación e cauce, fuente propia. ..."

" ...

Foto No. 2, Inicio de la apertura de la vía, obra hidráulica y quema de potreros, fuente propia. ..."

" ...

Foto No. 3, Vía aperturada dentro de bosque nativo, fuente propia. ..."

" ...

Foto No. 4, bosque nativo afectado por las quemas, fuente propia.

" ...

Foto No. 5, evidencia de llanta, para alimentar el fuego, fuente propia. ..."

" ...

Foto No. 6, Madera dejada en custodia en el predio La Rochela, fuente propia. ..."

" ...

Foto No. 7, Madera dejada en custodia en el predio La Rochela, fuente propia. ..."

OBJECIONES: No se presentaron durante la realización de la visita.

CONCLUSIONES:

AUTO DE TRÁMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR"

En el predio denominado LA ROCHELA, identificado con matrícula inmobiliaria No 380-27013, ubicada en las coordenadas planas Magna Colombia Oeste X: 1090390; Y: 992051, de la vereda La María, municipio El Dovio, Valle del Cauca; de propiedad de la señora Flor de María Peláez, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.275.763, realizaron el siguiente uso de los recursos naturales, sin contar con el debido permiso o autorización de la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca:

1. *Apertura de vías en un total de 2.86 kilómetros, sin los respectivos permisos de la CVC.*
2. *Aprovechamiento forestal único de 2423 m2, sin los respectivos permisos de la CVC, y obtención ilegal de productos forestales tipo poste con un volumen total de 21.8 m3.*
3. *Ocupación de cauce, en un cuerpo de agua superficial, sin los respectivos permisos de la CVC.*
4. *Quemas abiertas (emisiones atmosféricas), en un área de 17.71 hectáreas y afectación de 0.6 hectáreas de bosque nativo.*

Se recomienda continuar con trámite administrativo que corresponda y continuar con la realización de los recorridos de control y vigilancia en la zona.

Que se expide Resolución 0780 No. 0781 – 1206 de fecha 12 de diciembre de 2023 "POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA" a la señora FLOR DE MARIA PELAEZ CLAVIJO ciudadana identificada con la cédula de ciudadanía No.31.275.763, en el predio LA ROCHELA, Corregimiento Toldaría, vereda La María (Las Vueltas), municipio El Dovio, en las Coordenadas Geográficas 4°31'54,8"N 76°15'47,7"W, identificada con matrícula inmobiliaria 380-27013, consiste en legalizar medida consistente en:

DECOMISO PREVENTIVO de productos forestales de flora silvestre de especies indeterminadas consistente en postes para cercos, para un volumen total de 21.8 metros cúbicos.

-imponer medida preventiva consistente en

SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de Aprovechamiento forestal en Zona de Reserva Forestal del Pacífico en el en el predio LA ROCHELA, Corregimiento Toldaría, vereda La María (Las Vueltas), municipio El Dovio, en las Coordenadas Geográficas 4°31'54,8"N 76°15'47,7"W



AUTO DE TRÁMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR"

SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de quemas en el Predio en el predio LA ROCHELA, Corregimiento Toldaría, vereda La María (Las Vueltas), municipio El Dovio, en las Coordenadas Geográficas 4°31'54,8"N 76°15'47,7"W

SUSPENSION INMEDIATA de la ocupación de cauce en la quebrada sin nombre afluente de la quebrada Cabuya en el Predio Predio en el predio LA ROCHELA, Corregimiento Toldaría, vereda La María (Las Vueltas), municipio El Dovio, cuerpo de agua superficial sin nombre; localizado en las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°31'53"N y Longitud 76°15'52"W, a 1.657 msnm

Que se expide informe de visita de fecha 29 de enero de 2024, elaborado por funcionarios de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar visita de seguimiento de la resolución 0780 No 0781 – 1206 del 12 de diciembre del 2023, en el cual se describe lo siguiente:

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Durante el recorrido que se llevó a cabo en el predio la Rochela, se pudo evidenciar que las actividades de Quema, Aprovechamiento forestal, Intervención del Cauce en la quebrada sin nombre, afluente de la quebrada Cabuya, NO CONTINUAN.

El material forestal incautado, permanece en el predio La Rochela.

REGISTRO FOTOGRAFICO

" ...

Imagen 2 – Seguimiento a medida preventiva con resolución # 0780 No 0781-1206 del 12 de diciembre 2023 - Fuente: Propia ..."

" ...

Imagen 3 - Seguimiento a medida preventiva con resolución # 0780 No 0781-1206 del 12 de diciembre 2023 - Fuente: Propia ..."

" ...

Imagen 4 - Seguimiento a medida preventiva con resolución # 0780 No 0781-1206 del 12 de diciembre 2023 - Fuente: Propia ..."

" ...

Imagen 5 - Seguimiento a medida preventiva con resolución # 0780 No 0781-1206 del 12 de diciembre 2023 - Fuente: Propia ..."

" ...

Imagen 5 - Seguimiento a medida preventiva con resolución # 0780 No 0781-1206 del 12 de diciembre 2023 - Fuente: Propia ..."

" ...

7. OBJECIONES:

No se tuvieron objeciones en el momento de la visita

8. CONCLUSIONES:

De conformidad con lo evidenciado en la visita se considera que el usuario CUMPLIO con lo ordenado en la Resolución 0780 No 0781 – 1206 del 12 de diciembre del 2023.

Remitir el presente informe de seguimiento al grupo de apoyo jurídico de la DAR BRUT, como insumo al proceso iniciado en el expediente No. 0781 – 039 – 005 – 075 – 2023.



AUTO DE TRÁMITE

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR"**

REQUERIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta en flagrancia por funcionarios de la CVC DAR BRUT mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.0093166 del 6 de diciembre del 2023 impuesta a la señora FLOR DE MARIA PELAEZ CLAVIJO ciudadana identificada con la cédula de ciudadanía No.31.275.763, aclaratoria en el informe de visita del 6 de diciembre de 2023 en el predio LA ROCHELA, Corregimiento Toldaría, vereda La María (Las Vueltas), municipio El Dovio, en las Coordenadas Geográficas 4°31'54,8"N 76°15'47,7"W, identificada con matrícula inmobiliaria 380-27013, consiste en: DECOMISO PREVENTIVO de productos forestales de flora silvestre de especies indeterminadas consistente en postes para cercos, para un volumen total de 21.8 metros cúbicos. PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente. PARÁGRAFO 2.- Se deja constancia que el material forestal incautado fue dejado bajo custodia en el predio LA ROCHELA según consta en el informe de visita y en las observaciones consignadas en el acta 0093166 al administrador del predio señor Víctor Manuel García Salcedo cedula de ciudadanía 1.007.820.771, Corregimiento Toldaría, vereda La María (Las Vueltas), municipio El Dovio, en las Coordenadas Geográficas 4°31'54,8"N 76°15'47,7"W	CUMPLE	AL MOMENTO DE LA VISITA, EL MATERIAL FORESTAL INCAUTADO SE ENCUENTRA EN EL PREDIO.



AUTO DE TRÁMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR"

REQUERIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
ARTICULO SEGUNDO: imponer una medida preventiva a la señora, FLOR DE MARIA PELAEZ CLAVIJO ciudadana identificada con la cédula de ciudadanía No.31.275.763, en el predio LA ROCHELA, Corregimiento Toldaría, vereda La María (Las Vueltas), municipio El Dovio, en las Coordenadas Geográficas 4°31'54,8"N 76°15'47,7"W, consistente en:		
SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de Aprovechamiento forestal en Zona de Reserva Forestal del Pacífico en el en el predio LA ROCHELA, Corregimiento Toldaría, vereda La María (Las Vueltas), municipio El Dovio, en las Coordenadas Geográficas 4°31'54,8"N 76°15'47,7"W	CUMPLE	AL MOMENTO DE LA VISITA, LA ACTIVIDAD SE ENCUENTRA SUSPENDIDA.
SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de quemas en el Predio en el predio LA ROCHELA, Corregimiento Toldaría, vereda La María (Las Vueltas), municipio El Dovio, en las Coordenadas Geográficas 4°31'54,8"N 76°15'47,7"W	CUMPLE	AL MOMENTO DE LA VISITA, LA ACTIVIDAD SE ENCUENTRA SUSPENDIDA.
SUSPENSION INMEDIATA de la ocupación de cauce en la quebrada sin nombre afluente de la quebrada Cabuya en el Predio Predio en el predio LA ROCHELA, Corregimiento Toldaría, vereda La María (Las Vueltas), municipio El Dovio, cuerpo de agua superficial sin nombre; localizado en las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°31'53"N y Longitud 76°15'52"W, a 1.657 msnm	CUMPLE	AL MOMENTO DE LA VISITA, LA ACTIVIDAD SE ENCUENTRA SUSPENDIDA.



AUTO DE TRÁMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR"

Que se expide concepto técnico de fecha 27 de febrero de 2024, elaborado por profesional universitario, referente a seguimiento a medida preventiva legalizada mediante Resolución 0780 No 0781 – 1206 del 12 de diciembre del 2023, el cual se basa, en el estado de cumplimiento evidenciado en el informe de visita de seguimiento del 29 de enero de 2024; para finalmente conceptuar y concluir lo siguiente:

11. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto en el presente concepto técnico, se recomienda levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No 0781 – 1206 del 12 de diciembre del 2023, toda vez que se evidencia que se dio cumplimiento a la misma.

Sin embargo, las afectaciones ambientales adelantadas en el predio La Rochela, pudieron derivarse en daño y poner en peligro los recursos naturales, el medio ambiente y el paisaje de la zona donde se realizó la actividad sin permiso de la CVC, en el corregimiento El Vergel del municipio de Versalles.

Por lo anterior, se recomienda proceder acorde a lo estipulado en el PROCEDIMIENTO: IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS, CÓDIGO: PT.0340.13, paso 9: el cual estipula que se debe "Rendir concepto técnico, dentro del plazo que establece la norma para decidir el inicio del procedimiento sancionatorio o levantamiento de la medida preventiva. En caso de ser procedente el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, ver procedimiento PT.0340.14. Trámite Sancionatorio Ambiental", y, en consecuencia, proceder con el levantamiento de la medida preventiva, y proceder con el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, acorde a la ley 1333 de 2009.

Que el señor LUIS MIGUEL LOPEZ OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No.16.839.460 mediante el radicado 1875002024 de fecha 21 de febrero de 2024 presentó escrito, en el que se pronunció sobre la medida preventiva, Resolución 0780 No. 0781-1206 del 12 de diciembre de 2023, el cual por efectos procesales se incorpora al expediente del proceso sancionatorio con el fin de determinar en su momento el valor probatorio, para efectos de decreto y practica de pruebas, atenuantes y la determinación de responsabilidad de los presuntos infractores.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACITOR”

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo tercero señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993. El Artículo 5 de la misma Ley 1333 considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión violatoria de las disposiciones ambientales vigente y contenida en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá su inicio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la



AUTO DE TRÁMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR"

autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

En Reserva Forestal Nacional Ley Segunda, que es una figura de ordenamiento, para lo cual, teniendo en cuenta las directrices establecidas en la Resolución 1926 de 2013 "por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones", en el Artículo 5 numerales 12, 13, 15, establece lo siguiente:

"12. En el desarrollo de actividades que no requieran sustracción de las áreas de Reserva Forestal, se propenderá por la implementación de prácticas ambientalmente sostenibles.

13. En las áreas de Reserva Forestal con condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, se deberá incorporar el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvopastoriles y herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las áreas boscosas presentes y el mantenimiento de las mismas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.

15. El aprovechamiento forestal de productos maderables se deberá realizar de manera sostenible bajo parámetros dispuestos para la ordenación forestal y en la normatividad ambiental vigente, sin que estos impliquen cambio en el uso forestal de los suelos."

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

Artículo 51. El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación

Artículo 211 Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque. Aprovechamiento de los Recursos Naturales.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.



AUTO DE TRÁMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR"

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art. 23) Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud...."

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal
(Decreto 1791 de 1996 Art. 16).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización
(Decreto 1791 de 1996 Art.17).

Artículo 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

- a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; (...).*

Decreto 4296 de 2004 Artículo 1o. Modifícase el artículo 30 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995 modificado por los Decretos 2107 del 30 de noviembre de 1995 y 903 del 19 de mayo de 1998, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 30. Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

La Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 “por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada”, en el Artículo Primero establece: el procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. COMPETENCIA: estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

2. PROCEDIMIENTO: el interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.*
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.*
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.*
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.*
- e) Cancelación Derechos de visita*

El Decreto 1076 de 2015 2.2.1.1.18.1 del decreto compilatorio, sobre las obligaciones de protección y conservación de las aguas que recaen sobre los propietarios, indica:

«Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

“....

3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

En virtud de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional, DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor LUIS MIGUEL LOPEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.389.460 como presunto infractor en calidad de arrendatario según manifestación expresa en el radicado 187502024 y contra la señora la señora FLOR DE MARIA PELAEZ CLAVIJO ciudadana identificada con la cédula de ciudadanía No.31.275.763, como propietaria del predio LA ROCHELA, Corregimiento Toldaría, vereda La María (Las Vueltas), municipio El Dovio, en las Coordenadas Geográficas 4°31'54,8"N 76°15'47,7"W, identificada con matrícula inmobiliaria 380-27013, con el fin de verificar los hechos acciones u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Decretar la práctica de las siguientes diligencias, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción:

-Tener como prueba el escrito radicado por el señor LUIS MIGUEL LOPEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.389.460 mediante radicado 187502024 de fecha 21 de febrero de 2024 presenta escrito de pronunciamiento sobre la medida preventiva Resolución 0780 No. 0781-1206 del 12 de diciembre de 2023 contenida en el expediente 0781-039-002-075-2023.

-Solicitar al Señor LUIS MIGUEL LOPEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.389.460, para que dentro del presente proceso rinda su versión libre, para

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Para la diligencia en precedencia, se fija como fecha y hora el día viernes 26 de abril de 2024, a las 09:00 a.m.

-solicitar a la unidad de gestión de cuenca -UGC- Garrapatas, realizar visita técnica en el predio LA ROCHELA, Corregimiento Toldaría, vereda La María (Las Vueltas), municipio El Dovio, en las Coordenadas Geográficas 4°31'54,8"N 76°15'47,7"W, identificado con matrícula inmobiliaria 380-27013; con el fin de verificar los metros de vía aperturados según el informe de visita, comparándolo con los otorgados en la autorización de apertura de vías (Resolución 0780 No 0781-510 de 2022); e igualmente se verifique las obras de arte realizadas con el fin de proteger el cauce que cruza por el predio, comparándolos con lo reportado en el informe de visita y la siembra de los árboles como compensación, teniendo en cuenta la solicitud mediante radicado 187502024 de fecha 21 de febrero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo LUIS MIGUEL LOPEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.389.460, y a la señora FLOR DE MARIA PELAEZ CLAVIJO ciudadana identificada con la cédula de ciudadanía No.31.275.763 de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0781-039-002-075-2023.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. -El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 16 de 18

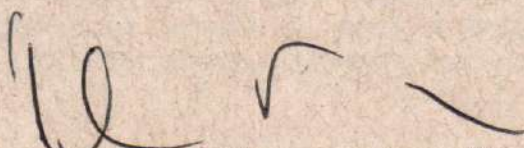
AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2024


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto: Holmes Leandro Moreno Ramirez- Técnico Administrativo
Elaboró: Holmes Leandro Moreno Ramirez - Técnico Administrativo
Revisión jurídica: Robinson Rivera Cruz- Profesional Especializado.

Archívese en el expediente: 0781-039-002-075-2023.